



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00108
Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA
MOBILIARIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ASTRID CONSUELO RAMIREZ AVENDAÑO

Como la demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO intentada por BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderada judicial contra ASTRID CONSUELO RAMIREZ AVENDAÑO, reúne los requisitos de Ley; el Despacho la ADMITE y, en consecuencia

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo modelo 2016 marca CHEVROLET DMAX de placas IGY - 688, presentada por BANCO FINANDINA S.A. con NIT 860.051.894-6, contra la señora ASTRID CONSUELO RAMIREZ AVENDAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.576.181.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a BANCO FINANDINA S.A. Del vehículo marca y línea CHEVROLET DMAX, color BLANCO GALAXIA, modelo 2016 y de placas IGY - 688, dada en garantía por su propietario ASTRID CONSUELO RAMIREZ AVENDAÑO.

TERCERO: Oficiese a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES o SIJIN, para que realice la inmovilización del vehículo y proceda a ponerlo a disposición en la calle 93B N°19 – 31 piso 2 Edificio GLACIAL de la ciudad de Bogotá, o BANCO FINANDINA S.A. de la ciudad donde se retenga el rodante. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionadas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

Conforme lo dispone el decreto 806 del 2020, se tramitarán los oficios a través de las direcciones electrónicas suministradas en la presente demanda.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado MAURICIO HERNANDO SAAVDRA MACAUSLAND identificado con cedula de ciudadanía N° 79.153.679 y T.P. No. 79.909 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma se autoriza como dependientes judiciales a DIANA ORJUELA identificada con C.C. 28.916.063, RAUL EDUARDO ORJUELA PEÑA identificado con C.C. 93.409.785 y VALERIA PEÑALOZA GIL, para retirar oficios, Despachos comisorios, y demás piezas procesales que se requieran dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MORALES LEAL
Juez